

**EL CONSEJO DE ASUNTOS AMBIENTALES DEL TRATADO DE LIBRE
COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA,
CENTROAMÉRICA Y LOS ESTADOS UNIDOS**

DECISIÓN NO. 17

**EN REFERENCIA A LOS PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO Y EL
PROCESO DE TOMA DE DECISIONES DEL CONSEJO DE ASUNTOS
AMBIENTALES DEL DR-CAFTA**

De conformidad con el artículo 17.5 sobre la creación del Consejo de Asuntos Ambientales (Consejo) en el Capítulo de Medio Ambiente del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA),

Considerando los altos costos y los tiempos asociados con la transferencia de copias físicas de las decisiones oficiales del Consejo para su revisión y aprobación final,

Reconociendo que el Capítulo 17 del DR-CAFTA no prescribe un procedimiento específico para la adopción de las decisiones tomadas por el Consejo,

Afirmando que todas las decisiones del Consejo se adoptan por consenso, salvo lo dispuesto en el artículo 17.8, Expedientes de Hechos y Cooperación Relacionada,

Con el fin de proporcionar orientación adicional sobre el proceso de toma de decisiones de consenso dentro del Consejo,

El Consejo de Asuntos Ambientales, establecido de conformidad con el artículo 17.5.1 del DR-CAFTA, por la presente,

DECIDE:

El Departamento de Derecho Internacional¹ de la Organización de los Estados Americanos (OEA) será el depositario de todas las decisiones tomadas por el Consejo.

El país anfitrión será responsable de manejar toda la documentación relacionada al proceso de la toma de decisiones. El país anfitrión se definirá al final de cada

¹El artículo 112(f) de la Carta de la OEA establece que la Secretaría General sirve como depositario de los tratados multilaterales interamericanos y de sus instrumentos de ratificación. Función que se delega a la Secretaría de Asuntos Jurídicos (SAJ) del Departamento de Derecho Internacional.

reunión del Consejo, y este país será el administrador del proceso de toma de decisiones hasta la próxima reunión del Consejo. En caso de que el país anfitrión no pueda ejercer esta función deberá notificarlo sin demora a los Puntos de Contacto y al Consejo, para que estos puedan determinar un país alterno que se encargara de administrar el proceso.

El siguiente proceso aplicará a todas las decisiones tomadas por miembros del Consejo durante las reuniones anuales del Consejo:

1. El texto preliminar de la decisión debe ser revisado y acordado por los Puntos de Contacto a más tardar quince(15) días antes de la Reunión del Consejo;
2. Los miembros del Consejo revisarán y proveerán comentarios finales al texto de la decisión antes de ser firmado;
3. El país anfitrión proveerá ocho copias en inglés y ocho copias en español, una para cada País del DR-CAFTA y una copia para la OEA;
4. La decisión entrará en vigencia cuando sea firmada por el Consejo o en una fecha previamente acordada por el Consejo y especificada en la decisión; y
5. El país anfitrión tiene hasta treinta (30) días para remitir una copia final de la decisión firmada por todos los miembros del Consejo al Departamento de Derecho Internacional de la OEA.

Como alternativa a la práctica actual de firmar copias físicas de decisiones en reuniones del Consejo, las decisiones podrán ser adoptadas a través de un intercambio de correos electrónicos de copias escaneadas y firmadas de la decisión. El siguiente proceso aplicará a estas decisiones:

1. El texto preliminar de la decisión debe ser revisado y acordado por los Puntos de Contacto y cada Punto de Contacto compartirá el borrador con su respectivo Miembro del Consejo para su revisión y aprobación.
2. El Miembro del Consejo de cada Parte firmará su respectiva copia de la decisión en español e inglés;
3. Cada Punto de Contacto enviará por correo electrónico una copia escaneada de la decisión firmada a todos los Puntos de Contacto;
4. El país anfitrión deberá notificar mediante correo electrónico la recepción de las copias de cada país a los Puntos de Contacto;
5. La decisión entrará en vigencia cuando todas las copias de la decisión hayan sido recibidas por el país anfitrión o en una fecha previamente acordada por el Consejo y especificada en la decisión;

6. El país anfitrión tiene hasta treinta (30) días para remitir al Departamento de Derecho Internacional de la OEA la copia firmada de la decisión.

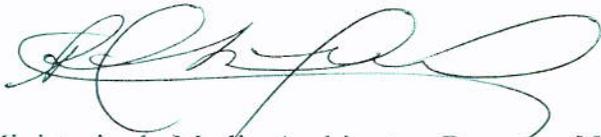
POR LOS MIEMBROS:

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA



Ministerio de Ambiente y Energía

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR



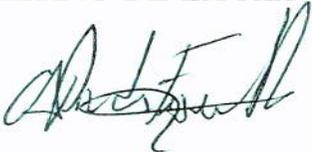
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA



Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS



Secretaría de Estado de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Departamento de Estado de los EE. UU.

Oficina del Representante Comercio de los EE. UU.